

**Memorando de Entendimiento
entre
la Universidad de Chile y el
Laboratorio de Exploración del Espacio
Profundo sobre Cooperación Conjunta en la
Exploración Lunar y del Espacio Profundo**

La Universidad de Chile (UCHILE), Chile, y el Laboratorio de Exploración del Espacio Profundo (DSEL), China, en adelante denominadas colectivamente como "Ambas Partes",

CONSIDERANDO que la exploración lunar es una gran empresa en beneficio de toda la humanidad y desempeña un papel importante en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que el programa de exploración lunar debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, incluido el *Tratado de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, y sobre la base de los principios fundamentales de la utilización pacífica del espacio ultraterrestre, la apertura y la cooperación, la libertad de exploración, la protección del medio ambiente lunar, la coordinación y la asistencia mutua, y el beneficio mutuo y el intercambio;

RECONOCIENDO que China ha logrado grandes logros en la exploración lunar y está avanzando constantemente en sus nuevos planes y en el avance continuo de nuevos programas, así como el esfuerzo de la Universidad de Chile en esta área,

Ambas Partes acuerdan:

Artículo 1. Finalidad de la cooperación

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto sentar las bases de una cooperación mutuamente beneficiosa entre DSEL y UCHILE para el desarrollo de la exploración Lunar y del Espacio Profundo.

Artículo 2. Principio de cooperación

Basadas en la *Carta de las Naciones Unidas*, el *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes*, y otras normas internacionales, basadas en los principios de la utilización con fines pacíficos y la cooperación mutuamente beneficiosa, ambas Partes llevarán a cabo conjuntamente actividades para la exploración lunar y del espacio profundo, para ayudar a construir un futuro común para la humanidad en la luna y el espacio profundo.

Artículo 3. Ámbito de la cooperación

Ambas partes se esforzarán por llevar a cabo la cooperación extensiva en campos científicos y tecnológicos relacionados a la exploración lunar y del espacio profundo, incluyendo, pero no limitándose a, intercambio académico, proyectos de investigación conjuntos y la cultivación del talento. Deberán promocionar el intercambio de recursos, proyectos de investigación conjuntos, experimentos científicos y técnicos, el desarrollo y embarque de instrumentos científicos, la cultivación del talento, el desarrollo de las capacidades de exploración del espacio, etc., en el

área de la exploración lunar y el espacio profundo.

Artículo 4. Formas de cooperación

1. Ambas partes buscarán la exploración y el identificar temas e investigaciones futuras, así como prioridades de cooperación relacionadas con la exploración lunar y del espacio profundo. Estas pueden incluir, pero no se limitan a, proyectos de investigación conjuntos, ingeniería, cooperación internacional, así como la divulgación pública pertinente. Dichas actividades se desarrollarán sobre la base de un programa de cooperación acordado mutuamente, especificando objetivos compartidos, la división de responsabilidades y un plan de implementación.

2. Ambas partes dan la bienvenida a otros institutos de investigación científica, instituciones de enseñanza, entidades industriales y científicas para que se sumen a sus programas de cooperación y se beneficien de sus actividades.

Con todo, se deja expresa constancia de que cualquier proyecto que desarrollen las partes a propósito del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser formalizado por escrito y suscrito por ambas partes. Asimismo, la suscripción del presente Memorando de Entendimiento no irroga ni implica gasto de recursos financieros o presupuestarios para las partes. En caso de ser necesaria la utilización de recursos financieros para la implementación de un proyecto en concreto, las partes deben suscribir un acuerdo por escrito que estipule todos los derechos, deberes y obligaciones respectivas.

Artículo 5. Derechos y deberes

Al llevar a cabo misiones conjuntas, ambas partes se comprometen a la apertura y el intercambio de datos científicos y a poner a disposición del público y de la comunidad científica internacional, según proceda y de manera oportuna, los resultados científicos obtenidos mediante actividades de cooperación. Ambas partes se atenderán a los principios de cooperación y a las directrices para las actividades de la exploración lunar y del espacio profundo, coordinarán plenamente la planificación y las actividades de exploración lunar y cumplirán las tareas asignadas a cada una de ellas.

Artículo 6. Implementación

Los proyectos específicos de cooperación en el marco del presente memorando de entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con las leyes, reglamentos y procedimientos de gestión de ambos países.

Artículo 7. Confidencialidad y Propiedad Intelectual

1. Los resultados científicos, la tecnología, las técnicas patentadas, los conocimientos técnicos y demás información no se divulgarán a terceros sin el consentimiento de ambas partes.

2. Ambas partes conservan los derechos de propiedad intelectual subyacentes de cada una de

ellas. Los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de colaboración o de las actividades conjuntas realizadas en virtud del presente Memorando de Entendimiento se determinarán mediante acuerdos separados que deberán firmar ambas partes, basados en las leyes y reglamentos de la respectiva parte y en los tratados internacionales suscritos.

Artículo 8. Control de las exportaciones y apoyo administrativo

1. Todas las actividades realizadas o los documentos de cooperación concertados en virtud del presente Memorando estarán sujetos a las leyes y reglamentos nacionales de ambas Partes, incluidas las disposiciones administrativas relativas al control de las exportaciones.
2. Ambas partes prestarán la asistencia y el apoyo necesarios para la aplicación de la cooperación de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países.
3. El presente Memorando de Entendimiento no afectará a los derechos y obligaciones de ninguna de las partes derivados de acuerdos preexistentes con terceros.

Artículo 9. Versiones Oficiales

En testimonio de lo cual, las Partes han suscrito este Convenio en (6) ejemplares en idioma español, inglés y chino, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Artículo 10. Contrapartes técnicas

Para efectos de llevar a cabo las obligaciones y acuerdos que emanan del presente Memorando de Entendimiento, se establecen como contrapartes técnicas a las siguientes, entre quienes se desarrollará la comunicación oficial en todo lo relativo al presente Memorando:

Por la Universidad de Chile: Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, secretaria.rrii@uchile.cl

Por el Laboratorio de Exploración del Espacio Profundo (DSEL), China: Gerente del Centro de Cooperación Internacional, zhaoq@dsel.cc

Las contrapartes técnicas tendrán funciones de coordinación y seguimiento de las actividades derivadas del presente Memorando, sin que ello implique facultades para obligar jurídicamente a las Partes.

Artículo 11. Vigencia y término anticipado

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá en vigor durante un período de cinco años. Podrá modificarse con el consentimiento escrito de ambas Partes.

Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con una antelación mínima de noventa (90) días.

La terminación del presente Memorando no afectará la ejecución de las actividades o proyectos específicos que se encuentren en desarrollo al momento de dicha notificación, los cuales continuarán rigiéndose por los acuerdos específicos que los regulen.

Artículo 12: Solución de controversias.

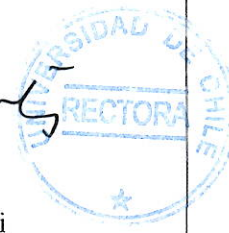
Cualquier diferencia o controversia que surja entre las Partes con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

Artículo 13: Personerías.

La personería de doña Rosa Noemí Devés Alessandri para actuar en nombre y representación de la Universidad de Chile consta en el Decreto N° 115, de 2022, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N° 3, de 2006, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don Wu Weiren para actuar en nombre y representación del Laboratorio de Exploración del Espacio Profundo consta en el Certificado de Persona Jurídica de Institución Pública N° 12340000MB1N00265J de la República Popular de China.

Firmado en _____ el _____ 2026.

Deep Space Exploration Laboratory (DSEL)	Universidad de Chile (UCH)
	 
Prof. Wu Weiren Director General	Prof. Rosa Devés Alessandri Rector
Place and Date: 2 de junio de 2026. en Beijing.	Place and Date:

